



Causa No. 119-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 119-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 119-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2020. Las 11h41.-

VISTOS: Agréguese al expediente: a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0136-M de 20 de noviembre de 2020 suscrito por Secretario General de este Tribunal, dirigido al doctor Angel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento al acápite tercero y cuarto del auto de nulidad de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0710-O de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el Secretario General de este Tribunal, dirigido al magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual informa que el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11 dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, por lo que procede con la devolución de los documentos que fueron remitidos mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 05 de noviembre de 2020; c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0712-O de 20 noviembre de 2020 suscrito por el Secretario General de este Tribunal dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, en el que se informa que el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11 dentro de la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriado y se cumplió con lo dispuesto en los acápites segundo, tercero y cuarto del mismo, por lo que se procede con la devolución del expediente.

I. ANTECEDENTES

1.- El 30 de octubre de 2020, a las 17h14 ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial del Movimiento Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y el abogado Edison Arreaga Pazmiño mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nº PLE-CNE-16-26-10-20 emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 16 vta.)

2.- Conforme consta del acta de sorteo No. 118-30-10-2020-SG de 30 de octubre de 2020 al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 19h08, del mismo día, el conocimiento de la presente causa,







Causa No. 119-2020-TCE

identificada con el número **119-2020-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 17 a 19)

- 3.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 01 de noviembre de 2020, a las 09h20, en un (1) cuerpo con diecinueve (19) fojas.
- 4.- Con auto 04 de noviembre de 2020, las 17h41, esta Juzgadora dispuso:
 - "...PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) respecto a los numerales: i) numeral 2 en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberá adjuntar original o copia del nombramiento de Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro; ii) numeral 4 en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique en debida forma el inciso único del acápite "MEDIOS DE PRUEBA"; así también los incisos tercero y cuarto del acápite "PRUEBA DOCUMENTAL"; iii) numeral 6; iv) numeral 7; v) Indique con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interponen su Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, vi) Remita copia del certificado de votación de las últimas elecciones.
 - ...QUINTO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, <u>remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial</u>, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución Nº PLE-CNE-16-26-10-20 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral..."
- 5.- El 05 de noviembre de 2020, a las 16h11, se recibió en Secretaría General, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 5 de noviembre de 2020, en una (1) foja y en calidad de anexos cuatrocientas veintiséis (426) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación a lo ordenado por esta autoridad. (fs. 25 a 451)
- **6.-** El 06 de noviembre de 2020, a las 14h24, ingresó por Secretaría General el escrito suscrito por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro del Movimiento Concertación Nacional Lista 51 y su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, en el que indica que da contestación a la providencia de 04 de noviembre de 2020, a las 17h41, aclarando los puntos del texto de petición de interposición del recurso. (fs. 453 a 477)
- 7.- Auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, mediante el cual, esta autoridad dispuso:





Causa No. 119-2020-TCE

- "...PRIMERO.- En el plazo de dos días, la recurrente ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, justifique documentadamente la calidad con la que dice comparecer, esto es: presente en original o copia certificada por el organismo competente su calidad de Presidente del Movimiento Concertación Nacional en la Provincia de El Oro, la calidad de Procuradora Común en la provincia de El Oro de la Alianza Honestidad 17-51; y, copia legible del certificado de votación de las últimas elecciones de marzo de 2019. " (fs. 479 y vta.)
- 8.- Escrito firmado por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, conjuntamente con su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en una (1) foja y en calidad de anexos siete (7) fojas, en el que indica que da cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de noviembre de 2020, a las 14h15 conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 483 a 490 vta.)
- 9.- Mediante auto de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, esta Juzgadora, en lo principal: i) admitió a trámite la presente causa; ii) dispuso se remita en digital copia del proceso a los señores Jueces del Tribunal Contencioso para el estudio del mismo; y, iii) rechazó lo alegado por la recurrente en el sentido de la falta de notificación del auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21 al abogado patrocinador por existir constancia de la misma según razones sentadas por el Secretario General de este Tribunal. (fs. 492 a 493 vta.)
- **10.-** Mediante auto de 13 de noviembre de 2020, a las 16h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la acumulación del expediente signado con el número 124-2020-TCE a la causa No. 119-2020-TCE al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia. (fs. 547 a 548 vta.)
- 11.- El 15 de noviembre de 2020, a las 23h51 se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección de correo electrónica gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es con el asunto "CAUSA N ° 119-2020", que contiene dos (2) ficheros en formato de imagen, mismos que una vez descargado, corresponden a un escrito constante en dos (2) en el cual consta en imagen la firma del abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, dentro de la causa No. 119-2020-TCE, según consta de la razón suscrita por el Secretario General de este Tribunal. (fs.553 a 556)
- **12.-** El 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, la Jueza sustanciadora, emite auto de nulidad, en los siguientes términos:
 - a) Conforme consta en el numeral 5 del presente auto, el 05 de noviembre de 2020, a las 16h11, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, del mismo día, mes y año y ante lo ordenado por esta autoridad, indicó lo siguiente:
 - "...Me permito informar que con memorando No. CNE-JPEEO-2020-0014-M de 04 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral El







Causa No. 119-2020-TCE

Oro, mediante el cual anexa el escrito sin número recibido el 3 de noviembre de 2020, suscrito por la doctora Cira Fernández, representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia de El Oro, Lista 17, y su abogado patrocinador Nicolay Ordoñez Alvarado, documento que contiene la interposición de los Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales en contra de las resoluciones adoptados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 y Nro. PLE-CNE-16-26-10-2020 de 26 de octubre del presente año. (sic)

Con esta consideración, en atención al auto 119-2020-TCE emitido por Usted; y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...) me permito adjuntar el expediente íntegro de las resoluciones antes señaladas, así como el escrito de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral referido, documentación constante en cuatrocientas veinte y seis (426) fojas, con lo que se atiende su petitorio.". (Las negrillas y subrayado fuera de texto original)

De lo manifestado se puede observar que adjunto a la documentación remitida, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, acompañó efectivamente un escrito que contiene un "RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL", interpuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

b) El Juez doctor Ángel Torres Maldonado, con auto de 05 de noviembre de 2020, a las 12h20 dispuso que el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente dentro de la causa No. 124-2020-TCE y ordenó se acumule a la causa No. 119-2020-TCE.

De la revisión íntegra del proceso acumulado, se desprende que, a fojas 515 se anexa un CD que contiene el expediente en digital con el título "EXP. RES. 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020", en el que se puede verificar que a fojas "0000421 a 0000426", consta el escrito y los anexos del "RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL" propuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO contra la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- c) De lo indicado en los literales que anteceden, se concluye que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Cira Fernández Espinoza debió ser remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral POR SEPARADO para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral a efectos de asignarle el trámite correspondiente y no incluirlo dentro de la documentación solicitada tanto por esta Juzgadora en la causa No. 119-2020-TCE como por el doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa No. 124-2020-TCE, situación que originó confusión en la documentación recibida.
- d) Es obligación de los jueces verificar la validez del proceso y en caso de suscitarse alguna causal que pudiera afectarla, declarar la nulidad de lo actuado, conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, amparada en la norma reglamentaria referida, dispongo:





Causa No. 119-2020-TCE

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de fojas 492 del expediente electoral, esto es desde el auto de admisión de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, dictado en esta causa.

SEGUNDO.- Secretaría General de este Tribunal proceda a retirar del expediente, las fojas 445 a 450 que contienen el Memorando No. CNE-JPEEO-2020-0014-M de 4 de noviembre de 2020, suscrito por la abogada Magaly Valdivieso Montero; el escrito del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Cira Fernández Espinoza y los documentos anexos para el trámite respectivo.

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, devuélvase el expediente No. 124-2020-TCE, al doctor Ángel Torres Maldonado, por efectos de la nulidad declarada en la disposición primera que antecede. "

- **13.-** Razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal de 20 de noviembre de 2020, en la que certifica que da cumplimiento al auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, Acápite Segundo dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE. (f. 450 vta.)
- **14.-** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0136-M de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento al Acápite Tercero y cuarto del auto de nulidad de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE. (f. 513)
- 15.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0710-O de 20 de noviembre de 2020 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual informa que el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11 dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, por lo que procede con la devolución de los documentos que fueron remitidos mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 05 de noviembre de 2020, esto es: "1.- Copia certificada del Memorando Nro. CNE-JPEEO-2020-0014-M en una (1) foja. 2.- Copia certificada del recurso presentado por la señora Cira Eugenia Fernández Espinoza en tres (3) fojas; 3.- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señor (sic) Cira Eugenia Fernández Espinoza en una (1) foja; y, 4.- Copia simple de la credencial del abogado Nicolay Bolívar Ordóñez Alvarado en una (1) foja". (f. 514)
- 16.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0712-O de 20 noviembre de 2020 2020 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, en el que se informa que el auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11 dentro de la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriado y se cumplió con lo dispuesto en los Acápites Segundo, Tercero y Cuarto del mismo, por lo que se procede con la devolución del expediente. (f. 515)
- **17.-** El expediente ingresa al despacho de la Jueza sustanciadora el 20 de noviembre de 2020, a las 17h56, en quinientos quince (515) fojas en seis (6) cuerpos.







Causa No. 119-2020-TCE

Una vez que se han cumplido con los presupuestos procesales dispuestos en auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 72, 244, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza sustanciadora ADMITO A TRAMITE la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase en digital copia del proceso que hasta la expedición de este auto está conformado en quinientas quince (515) fojas, a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

SEGUNDO.- En cuanto a lo señalado por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, en su escrito de 11 de noviembre de 2020, a las 14h15, en el segundo inciso que dice: "Con fecha 09 de noviembre del 2020 a las 18h21, se dictó la Providencia que fuera notificada a las 20h18 del mismo mes y año, siendo notificada a mi correo electrónico, sin que hasta este momento 10 de noviembre de 2020, a las 09h00 se le haya notificado a mi Abogado, pese que su correo electrónico consta en la Providencia..." a foja 481 del cuaderno procesal consta la notificación digital desde el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec realizada a las direcciones de correo electrónicas señaladas por la recurrente en su escrito de 30 de octubre de 2020, a gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es son: ab.earreaga@hotmail.com; para constancia de lo señalado, a foja 482 del expediente, se encuentra la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal de la notificación realizada el 09 de noviembre de 2020, a las 20h18 del auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, a los correos antes señalados. Por lo que se rechaza la alegación de la recurrente de falta de notificación del auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21 a su patrocinador.

TERCERO.- Según solicita la recurrente, asígnese casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) A la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y





Causa No. 119-2020-TCE

a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Treya

SECRETARIO GENERAL TCE

NHM

